

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Nocturno, S. L.» de Navalcarnero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nocturno, S. L.» de Navalcarnero (Madrid), solicitando una prórroga de vigencia de su concesión de admisión temporal, autorizada a la misma por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 10 de diciembre de 1973, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibras sintéticas discontinuas para la confección de pijamas de caballero con destino a la exportación, concedido a la firma «Nocturno, S. L.», por Orden de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 1969.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Kettal, S. A.», para la importación de tuberías de aluminio soldado por exportaciones previas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Kettal, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto 313/1969 de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de marzo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto 313/1969, de 13 de febrero a «Kettal, Sociedad Anónima», para la importación de tubería de aluminio soldado, aleación 5.040, según normas «Alcan» por exportaciones previas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido, especiales para terraza, jardín, campo, playa y hogar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1966, prorrogada el 2 de diciembre de 1971 y ampliada y modificada por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de caucho sintético (cuero-lite) para suelas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), prorrogada el 2 de diciembre de 1971 y ampliada y modificada por diversas Ordenes posteriores para la importación de pieles nobles, pieles forros, crupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora y caballero, solicita incluir entre las mercancías de importación las planchas de caucho sintético (cuero-lite) para suelas, utilizados en la fabricación de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Calzado Pedro García, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Alicante, sin número, Ejda (Alicante), por Orden de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), prorrogada el 2 de diciembre de 1971 y ampliada y modificada por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de incluir entre las

mercancías de importación las planchas de caucho sintético (cuero-lite) para suelas (P. A. 40.08.A) utilizadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse cincuenta pies cuadrados de planchas de caucho sintético (cuero-lite) empleadas para suelas de dicho calzado.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas se considerará el 8 por 100 del producto importado, que no devengará derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en los documentos de exportación el grosor de las planchas de caucho sintético empleadas en las suelas del calzado exportado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1966, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a «Ferro Enamel Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido bórico y bórax anhidro por exportaciones realizadas, previamente realizadas, de fritas vitrificables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido bórico y bórax anhidro por exportaciones previamente realizadas de fritas vitrificables, blancas opacas o para hierro fundido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.», con domicilio en Benasal, 9 (Castellón), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido bórico (P. A. 28.12) y bórax anhidro (P. A. 28.46.A.2), empleados en la fabricación de fritas vitrificables blancas opacas o para hierro fundido (P. A. 32.08.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de anhídrido bórico contenidos en las fritas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes: de bórax anhidro, la cantidad resultante de multiplicar por el coeficiente 1,493 la mitad de la cifra indicada de anhídrido bórico, y de ácido bórico, la cantidad resultante de multiplicar por el coeficiente 1,7762 la mitad de la cifra indicada de anhídrido bórico. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de anhídrido bórico contienen las fritas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de aluminio en lingotes de segunda fusión, en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Ruffini, S. A.» de Rubí (Barcelona).*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ruffini, S. A.» de Rubí (Barcelona) en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de aluminio en lingotes en segunda fusión, establecidos en su concesión de admisión temporal que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de mayo de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto, ha resuelto:

Ampliar el saldo máximo establecido en la norma 5.º de la Orden de este Ministerio, de fecha 27 de abril de 1972, la cual quedará redactada así:

«El saldo máximo de la cuenta será de 150 toneladas métricas de aluminio en lingotes de segunda fusión, para la fabricación de piezas para automóvil con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico vinico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandys.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y «brandys», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (P. A. Ex. 22.08-A,

Ex. 22.08-B y Ex. 22.09 A), empleado en la fabricación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y «brandys», previamente exportados (P. A. AA. 22.05 y 22.0 B.1):

«Cosa Lazo, S. A.»

«Hijos de José Delgado Zuleta, S. A.»

«Juan Domínguez Gallano, S. A.»

«Tomas García, S. A.»

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a ocho gramos por litro (equivalente a dos grados Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13 grados, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a dos grados Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a ocho grados Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar el grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a ocho grados Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a seis grados Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro exportado de «brandy» podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Instituto de la Vña, del Vño y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vitícola alcohólica o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar la reposición de alcohol, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franceses, nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 4 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-